XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, ó 6 de agosto de 1953, foi aprobado ó Consorcio do monte "PANDA II" LU-2120, pertencente ás parroquias de Milleirós, Lua e Balonga, que habían suscrito o Axuntamento de Pol e o Patrimonio Fo do Estado, a través dá Excma. Diputación Provincial de Lugo.

2º.- Que, o 31 de outubro de 1962, foi aprobado o Consorcio do -- monte "PANDA II" LU-3224, suscrito directamente polos veciños de Balonga e Susá, no municipio de Pol, có Patrimonio Forestal do Estado.

3º.- Que, o 19 de novembro de 1990, os veciños de Orán, otorgaron Poder Notarial a favor de D. Nazario Huerta Gallego e D. Isaac Fernandez Penelas, o obxeto de que poideran firmar un Convenio coa Consellería de Agricultura, Ganderia e Montes.

4º.- Que, o 8 de xaneiro do ano en curso, a Xefatura Provincial de Lugo dirixiuse o Axuntamento de Pol, para que manifestara sua conformidade ou disconformidade con que o Consorcio do monte "PANDA I" LU-2120, se segregasen 12 Hás., pertencentes os veciños de Orán, para integralos nó Convenio que os veciños pretendían firmar coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

5º.- Que, en sesión celebrada o pasado 31 de xaneiro, o Axuntamento de Pol presentou sua conformidade a dita segregación.

6º.- Que, o novo monte "DE ORAN" queda integrado por:

12 Hás. do monte "PANDA I" LU-2120
31 Hás. do monte "PANDA II" LU-3224
20 Hás. rasas.

.../...

7º.- Que, o total dos gastos por traballos executados ata o 31 de decembro de 1989 e os ingresos producidos ata a data, no monte "PANDA I" LU-2120 e "PANDA II" LU-3224, foron os seguintes:

Total Gastos ..... 2.594.158.- Ptas.

Total Ingresos ..... 215.112.- Ptas.

8º.- Que, a conta do Convenio do monte "DE ORAN" abrase cun saldo de:

2.594.158 - 215.112 = 2.379.046.- Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE ORAN"
Elenco: 2717514
Superficie: 63 Hás.
Pertenza: Veciños de Orán
Concello: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ORAN", 2717514, abrase cun saldo de 2.379.046.- Ptas. sin perxuicio dos gastos ou ingresos que, con posterioridade o 31 de decembro de 1989, poideran producirse nos montes "PANDA I" LU-2120 e "PANDA II" LU-3224.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio dás seguintes características:

Nome: "PANDA I"
Elenco: LU-2120
Superficie: 12 Hás.
Pertenza: Parroquia de Balonga
Concello: Pol

.../...

CUARTO.- Que se cancele o consorcio dás seguintes características:

Nome: "PANDA II"
Elenco: LU-3224
Superficie: 31 Hás.
Pertenza: Veciños de Oran (Parroquia de Balonga)
Concello: Pol

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 26 de febreiro de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE ORAN"
Elenco: 2717514
Superficie: 63 Hás.
Pertenza: Veciños de Orán
Concello: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ORAN", 2717514, abrase cun saldo de 2.379.046.- Ptas. sin perxuicio dos gastos ou ingresos que, con posterioridade o 31 de decembro de 1989, poideran producirse nos montes "PANDA I" LU-2120 e "PANDA II" LU-3224.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio dás seguintes características:

Nome: "PANDA I"
Elenco: LU-2120
Superficie: 12 Hás.
Pertenza: Parroquia de Balonga
Concello: Pol

CUARTO.- Que se cancele o consorcio dás seguintes características:

Nome: "PANDA II"
Elenco: LU-3224

.../...

Superficie: 31 Hás.

Pertenza: Veciños de Oran (Parroquia de Balonga)

Concello: Pol

Santiago de Compostela, 27 de febreiro de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7514

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos D. NAZARIO HUERTA GALLEGO y D. ISAAC FERNANDEZ PENELAS, que actúan en nombre propio y en el de Dª. JULIA RODRIGUEZ GRAÑA, D. DOSITEO FERNANDEZ NOVO y - - D. JESUS VALIÑO CRENDE

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 6-8-53 y 31-10-62 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE ORAN".

Término municipal: Pol

Provincia: Lugo

Límites:

N.- Propiedades particulares y más monte de los vecinos de Orán.

E.- Monte del lugar de Crende.

S.- Monte "DE SUSA", 2717511.

O.- Monte "DE SUSA", 2717511 y propiedades particulares.

Superficie: 63 (SESENTA Y TRES) hectáreas.

Estado Forestal: 43 (CUARENTA Y TRES) Hás. repobladas y 20 (VEINTE) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 43 (CUARENTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 20 (VEINTE) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de las parcelas en las que fué repartido el monte.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. NAZARIO HUERTA GALLEGO, D. ISAAC FERNANDEZ PENELAS, Dª. JULIA RODRIGUEZ GRAÑA, D. DOSITEO FERNANDEZ NOVO y D. JESUS VALIÑO GRENDE.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 12 Hás. del monte "PANDA I", LU-2120 y 31 Hás. del monte "PANDA II", LU-3224.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechameinto del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construccicones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en las zonas rasas en la actualidad.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Orán (Pol)
a 11 de Enero de 1.9 91.

Por la Propiedad,

Fdº.: Nazario Huerta Gallego.

Fdº.: Isaac Fernández Penelas.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de Febrero de 1.9 91.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Fdº.: Nazario Huerta Gallego.

Fdº.: Isaac Fernández Penelas.

XACOBEO 93 GALICIA

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 27 de febreiro de 1991 foi suscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Nazario Huerta Gallego e D. Isaac Fernandez Penelas, o Convenio do monte "ORAN" 2717514.

2º.- Que con data 24 de febreiro de 1993 D. Nazario Huerta Gallego e D. Isaac Fernandez Penelas, en nome propio e en representación dos demais propietarios, mediante Poder Notarial, tomaron o Acordo de propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE ORAN" 2717514, nas que se incluísen as 63 Hás. xa en convenio e 27 Hás. rasas na actualidade, que aportarían de novo.

3º.- Que a finalidade do convenio segue a ser a repoboación forestal dos terreos rasos na actualidade, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que en consecuencia, o novo monte "DE ORAN" queda constituído por:

63 Hás. do monte "DE ORAN" 2717514 e
27 Hás. rasas.

Sendo suas novas superficies as seguintes:

superficie total ..... 90 Hás.
superficie repoboada ..... 63 Hás.

.../...

superficie rasa forestal .... 26 Hás.
superficie rasa inforestal .. 1 Hás.

5º.- Que nos terreos rasos na actualidade, emplearáse para sua plantación P. pinaster e P. radiata, dacordo coas características do solo e o dexeso dos seus propietarios.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE ORAN"
Elenco: 2717514
Superficie: 90 Hás.
Pertenza: D. Nazario Huerta Gallego e outros veciños
Concello: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

XACOBEO 93 GALICIA

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Nazario Huerta Gallero e D. Isaac Fernández Penelas que actúan en nome propio e en nome de Dª Julia Rodríguez Graña, D. Dositeo Fernández Novo e D. Jesús Valiño Grende propietarios do monte "DE ORAN" do concello de Pol, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse o previsto na Lei 5/1977, de fomento da producción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

De tódolos xeitos, e aínda que non se acredita de forma suficiente a representación dos propietarios ausentes, ó abeiro do artígo 32 da Lei de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedementos Administrativo Común, débese subsana-lo erro ou aportá-la documentación referida dentro do plazo de dez días que se deberá conceder o efecto.

Santiago de Compostela, 10 de Marzo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES - DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

bongrol 833

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Ref.: PP/aa

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE ORAN"
Elenco: 2717514
Superficie: 90 Hás.
Pertenza: D. Nazario Huerta Gallego e outros veciños
Concello: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 1993.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES - SECRETARÍA XERAL TÉCNICA

Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES
DIRECCION XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7514

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. NAZARIO HUERTA GALLEGO y D. ISAAC FERNANDES PENELAS, que actúan en nombre propio y en el de Dª. JULIA RODRIGUEZ GRAÑA, D. DOSITEO FERNANDEZ NOVO y D. JESUS VALIÑO GRENDE.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 6-08-53 y 31-10-62 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE ORAN".
Término municipal: Pol.
Provincia: Lugo.
Límites:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Orán;

E.- Monte del lugar de Grende;

S.- Monte "DE SUSA", 2717511 y

O.- Monte "DE SUSA", 2717511 y propiedades particulares.

Superficie: 90 (NOVENTA) Hás.

Estado Forestal: 63 (SESENTA Y TRES) Hás. repobladas, 26 (VEINTISEIS) Hás. aptas para ser plantadas y 1 (UNA) Há. inforestal.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 63 (SESENTA Y TRES) Hás.

Sin vegetación arbórea: 27 (VEINTISIETE) Hás.

Servidumbres y gravámenes:

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de las parcelas en las que fué repartido el monte

Inscrita en el Registro de la Propiedad de

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. NAZARIO HUERTA GALLEGO, D. ISAAC FERNANDEZ PENELAS, Dª. JULIA RODRIGUEZ GRAÑA, D. DOSITEO FERNANDEZ NOVO y D. JESUS VALIÑO GRENDE que aporta al convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 12 Hás. del monte "PANDA I", LU-2120, 31 Hás. del monte "PANDA II", LU-3224 y 20 Hás. del monte "DE ORAN", 2717514.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes oprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.ª En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en las zonas rasas en la actualidad.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganderia e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la via administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Orán (Pol) - - - - - - - - - - - - - -
a 24 de Febrero de 1.993.

Por la Propiedad,

Fdº.: Nazario Huerta Gallego. Fdº.: Isaac Fernández Penelas.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 11 de marzo de 1.993.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Fdº.: Nazario Huerta Gallego.

Fdº.: Isaac Fernández Penelas.

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

En Orán, término municipal de Pol, siendo las doce horas del dia 24 de Febrero de 1.993, se reunen D. NAZARIO HUERTA GALLEGO, vecino de Meira y D. ISAAC FERNANDEZ PENELAS, vecino de Pol y, conforme con el Poder Notarial que, el 19 de Diciembre de 1.990, les fué otorgado por Dª. JULIA RODRIGUEZ - GRAÑA, D. DOSITEO FERNANDEZ NOVO y D. JESUS VALIÑO GRENDE, los dos primeros vecinos de Pol y el tercero de Lugo, acuerdan:

Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de - la Xunta de Galicia suscribir unas nuevas Bases para el Convenio del monte - "DE ORAN", 2717514, en el que se incluyan las 63 Hás. ya en Convenio y las - 27 Hás. que ahora aportan, con lo que las características del nuevo monte - pasan a ser:

Nombre: "DE ORAN".
Elenco: 2717514.
Superficie: 90 Hás.
Límites:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Orán;
E.- Monte del lugar de Grende;
S.- Monte "DE SUSÃ", 2717511 y
O.- Monte "DE SUSÃ", 2717511 y propiedades particulares.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, de conformidad, firman la presente Acta.

Fdº.: Nazario Huerta Gallego.

Fdº.: Isaac Fernández Penelas.